

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 21 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.217** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 611/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Turismo y Deporte.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO, la renuncia presentada por el señor D. Germán Luis PEREZ al cargo de Secretario de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que cuestiones funcionales tornan imperativa la reestructuración del área en cuestión.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesaria la aceptación de la renuncia al cargo de Secretario de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación presentada por el señor D. Germán Luis PEREZ.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Germán Luis PEREZ (D.N.I. N° 4.543.475) al cargo de Secretario de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 612/2003

Desígnase Secretario de Turismo y Deporte.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación al señor D. Carlos Enrique MEYER (D.N.I. N° 10.286.346).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 613/2003

Acéptanse las renuncias del Presidente y del Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptanse las renuncias presentadas por el Licenciado D. Sergio Eduardo SARAGOZA (D.N.I. N° 11.995.274) y el Contador D. Oscar Alfredo IRIANI (D.N.I. N° 12.200.940), a los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 614/2003

Acéptanse las renuncias de los Coordinadores Ejecutivos, Técnico y Administrativo, de Promoción, Desarrollo y Calidad Turística, de Planeamiento Deportivo y de Desarrollo y Fomento Deportivo de la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Rodolfo Oscar GARRIDO (D.N.I. N° 12.795.784), al cargo de Coordinador Ejecutivo, Técnico y Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ignacio Ramón MENDEZ (L.E. N° 4.448.615), al cargo de Coordinador Ejecutivo de Promoción, Desarrollo y Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Víctor Sergio GROUPIERRE (L.E. N° 7.608.527), al cargo de Coordinador Ejecutivo de Planeamiento Deportivo de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Raúl Felipe de ELIZALDE (D.N.I. N° 4.383.265), al cargo de Coordinador Ejecutivo de Desarrollo y Fomento Deportivo de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 72/2003

Instrúyese al Directorio de Coordinación del Registro Unico del Transporte Automotor, al Ente Administrador del mismo, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte, para completar rápidamente el período de inscripción de transportistas y unidades.

Bs. As., 19/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0136830/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y la Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Transporte de Carga por Carretera N° 24.653 instituyó el régimen al que debe someterse el sector comprendido, que opera en el ámbito interjurisdiccional e internacional.

Que el Artículo 6° de la mencionada norma crea el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), en el cual deben inscribirse todos aquellos individuos o empresas que realicen transporte o servicios de transporte, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que el Decreto N° 1035/2002, reglamenta dicha ley, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción, facultando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE actualmente dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa relacionada con la administración y funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Que por Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se reglamentan aspectos fundamentales para poner en funcionamiento al REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), se crea el Directorio de Coordinación del mismo, un Ente Administrador del sistema y establece los organismos que lo integran, sus funciones, facultades y procedimientos pertinentes.

Que a partir de esos instrumentos se puso en marcha el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), se definió el sistema, se adoptaron las herramientas necesarias para su funcionamiento y se comenzó con la registración de transportistas y unidades.

Que el proceso de cambio de autoridades operado en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicó ineludiblemente demora en la continuidad de su tramitación. Pero resuelta esta situación, se hace necesario reafirmar la necesidad de continuar con el desarrollo de los objetivos y el funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), retomando las tareas que se venían desarrollando desde su puesta en marcha.

Que los objetivos, la información y las estadísticas que debe brindar el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), son imprescindibles para la obtención de diagnósticos adecuados y certeros sobre diversas situaciones del sector transporte, que sirven como base para conocer adecuadamente los problemas y poder elaborar, en consecuencia, las soluciones correctas, facilitando a su vez la tarea de planificación que se ha fijado como meta esta administración.

Que en estas tareas deben intervenir diversos organismos del Estado Nacional, algunos en forma colateral o tangencial y otros de manera directa. Pero todos son necesarios, y corresponde al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), su convocatoria, asignación de tareas y recopilación de resultados, a fin de poder cumplir los objetivos fijados.

Que en este contexto, aquellos organismos y dependencias que responden en la línea decisoria a esta Secretaría, recibirán de la misma el mandato para cumplir con las funciones, servicios o tareas pertinentes, con los restantes que se encuentran fuera del ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se buscarán los instrumentos idóneos o convenios correspondientes, para obtener su participación, colaboración y asistencia.

Que en este último aspecto debe destacarse la prioridad que se le asigna a la coordinación con las Provincias, a través de la elaboración y firma de los convenios pertinentes, que permitan la extensión del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) en los ámbitos locales, con prestaciones recíprocas, lo cual beneficiará al Estado Nacional en su conjunto.

Que para ello se torna necesario facultar al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) para que proceda a celebrar convenios, suscribir otros “ad referéndum” de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, o bien consensuar el texto definitivo de los proyectos que deberán firmar las autoridades superiores, en cada caso según el nivel de los compromisos y las facultades de cada Ente.

Que se asimismo, urge disponer que la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA continúe con los controles preventivos, intimando a los transportistas que no hayan regularizado su inscripción, para que lo hagan en un plazo razonable, caso contrario, se les deberá labrar el acta de comprobación de falta correspondiente. A tal efecto se deberán recabar los antecedentes y asentarse en un registro paralelo de transportistas intimados, comunicando tal circunstancia a los dadores de carga y destinatarios, por la solidaridad en la responsabilidad, que les pueda corresponder.

Que también resulta necesaria una amplia difusión a los efectos de poner en conocimiento de los interesados, los objetivos, funcionamiento y beneficios que brinda el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), para lo cual se instruye a los organismos responsables el desarrollo de tareas de capacitación y otra de captación de medios de comunicación para difundir tales conceptos.

Que dado el cúmulo de tareas, la amplia interactuación de los distintos organismos y entidades involucrados, la importancia que el Estado Nacional otorga a esta reglamentación, instrumento indispensable para la planificación, se ha estimado conveniente otorgar mayores facultades al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), que funciona en la órbita y sede de esta Secretaría, para organizar y optimizar la actividad del órgano, apoyar y asesorar a los otros organismos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE e intervenir en las relaciones entre los distintos Entes con injerencias en la temática.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo del 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.653 y el Anexo I del Decreto N° 1035/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), al Ente Administrador del mismo, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), para que continúen e intensifiquen la gestión del mencionado Registro, completando rápidamente el período de inscripción de transportistas y unidades, poniendo en función los dispositivos y herramientas necesarias para tener una evaluación primaria del transporte automotor, que permita la elaboración de un diagnóstico certero del sector, como instrumento básico para la planificación.

Art. 2° — Dispónese que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT) designen un funcionario con facultades de decisión, para que asista a las reuniones del Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), cuando éste los convoque, a los fines de que desarrollen las tareas que el mismo les pueda encomendar, en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y las funciones que le competen al organismo que representan.

Art. 3° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, como órgano de fiscalización del transporte interjurisdiccional e internacional, para que durante su rutina de control, intime a los transportistas que no cuenten con la correspondiente inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), por el plazo de QUINCE (15) días, para que cumplan con el mandato legal.

A tal efecto la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA podrá demorar la unidad por el tiempo necesario para recabar los antecedentes del infractor, su dador de carga y destinatario, a fin de asentar sus datos en un registro de requeridos. Labrará el acta de intimación, notificando al conductor, con entrega de copia de la misma.

Asimismo comunicará tal situación al dador de carga y, eventualmente, al destinatario (párrafo cuarto del Artículo 57 de la Ley N° 24.449) ante la posibilidad de la responsabilidad solidaria que les pueda caber.

Art. 4° — La unidad de transporte que sea nuevamente hallada en infracción, luego de haber sido intimada conforme el artículo precedente, será pasible de la sanción pertinente, para lo cual se labrará la correspondiente acta de constatación de falta.

Art. 5° — Solicítase a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a las entidades oficiales, sindicales y empresarias del sector, el desarrollo de una amplia actividad de docencia con los transportistas no inscriptos, con los dadores de carga y receptores de la misma, a fin de incentivar la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), y ser consecuentes con sus fines y objetivos.

A estos efectos, instrúyese al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) y a las entidades miembros, para que implementen sendos planes, de capacitación y difusión. El primero de ellos estará destinado a los funcionarios de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, para que a su vez puedan brindar amplia y fundada información a los destinatarios de ésta.

En el caso de la difusión, se tratará de obtener la participación de los medios de comunicación general, como también de los especializados del sector y de otras actividades conexas, para un amplio conocimiento de los fines y funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Art. 6° — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, a la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO y a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 139/2003

Modifícase la Resolución N° 906/2000, con la finalidad de actualizar los requisitos relacionados con la inscripción en el Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el expediente Nº S01:0121949/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 835 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 906 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la permanente evolución de las distintas actividades, es necesario la periódica revisión y actualización de las normas aplicables a las mismas, las que, de lo contrario, devienen con el tiempo inadecuadas al fin perseguido perdiendo vigencia.

Que en virtud de la creación del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina por Ley Nº 25.507 resulta necesario actualizar los requisitos determinados en la Resolución Nº 906 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000.

Que dicho Instituto tiene entre sus finalidades la de desarrollar e impulsar las exportaciones y el consumo local de productos y subproductos cárnicos, objetivo que beneficia a los operadores del comercio y/o industrialización de ganados y carnes obligados a inscribirse en el Registro que lleva la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del apartado 7.2. de la Resolución Nº 906 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 por el siguiente: “7.2. El solicitante o inscripto, como consecuencia de su operatoria en el comercio de ganados y carnes, mantenga deudas con esta Secretaría, con el Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina o con los organismos de recaudación por incumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o de las que le imponga la legislación vigente como agente de retención y/o percepción y/o de los aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o a la correspondiente Aseguradora de Riesgo del Trabajo”.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 206/2003

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2002 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, actuante en el área de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente N° 011-003230/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por el que se tramita la convalidación de la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2002 formulada por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente anteriormente del exMINISTERIO DE ECONOMIA y actualmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la empresa mencionada en el Visto, convalidando la Memoria y Ejecución Presupuestaria en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada ley, determina que es facultad del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2002 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Los ingresos corrientes del referido ente para el Ejercicio 2002 ascendieron a la suma de PESOS CERO ($ 0) y los gastos corrientes a la suma de PESOS CERO ($ 0) y como consecuencia de ello surge un Resultado Económico de PESOS CERO ($ 0), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Los ingresos de capital del referido ente para el Ejercicio 2002 ascendieron a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 406.286) y los gastos de capital a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES ($ 393.503), y como consecuencia de ello surge un Resultado Financiero SUPERAVIT para el Ejercicio 2002, de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 12.783), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 60/2003

Llámase a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696 de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional integrados por diversas Rutas.

Bs. As., 19/8/2003

VISTO el Expediente N° 2600/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696, el Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y sus modificatorios, el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y el Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003 se dispuso que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto N° 2039 de fecha 20 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, sean licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, con la configuración que se estime más conveniente.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 425/2003 se dispuso que el procedimiento mencionado en el considerando precedente se desarrollará bajo la dependencia directa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el carácter de Autoridad de Aplicación Delegada, en los términos del Artículo 67 de la Ley 23.696, con asistencia de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS delegándose en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto mencionado, entre otras atribuciones, la de proceder al llamado a Licitación Pública Nacional, aprobar los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentación para la realización de la licitación y organizar la COMISION DE CONCESIONES, establecer las pautas de su funcionamiento y asignar tareas a sus miembros a propuesta del Secretario de Obras Públicas.

Que ante la proximidad del plazo de vencimiento de las Concesiones resulta imprescindible dar urgente cumplimiento a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional ordenando el llamado a Licitación en los términos del Artículo 1° del Decreto N° 425/2003.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 425/2003 y en lo relacionado con el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional que se aprueba, se considera conveniente delegar en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las atribuciones para: modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes (Apartado 6.5. del Pliego) y resolver sus impugnaciones (Apartado 6.6. del Pliego); aprobar el texto definitivo (Apartado 5.6.1. del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación de los Corredores Viales en el mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que asimismo corresponde dar carácter de muy urgente a toda intervención de las distintas dependencias de este Ministerio en el proceso licitatorio, e instruir en idéntico sentido a los organismos descentralizados que actúen en su ámbito.

Que para garantizar la transparencia y publicidad del proceso licitatorio se determinan en el presente los lineamientos y requisitos mínimos que regirán el referido proceso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696; el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y el Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696 de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional integrados por las Rutas que se describen en el ANEXO I del Pliego de Bases y Condiciones Generales que se aprueba por el Artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional dispuesta en el Artículo 1° precedente, en adelante EL PLIEGO, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Deléganse en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las atribuciones para: modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes (Apartado 6.5. del Pliego); resolver sus impugnaciones (Apartado 6.6. del Pliego); aprobar el texto definitivo (Apartado 5.6.1. del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación de los Corredores Viales en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el artículo anterior.

Art. 4° — Apruébase el Texto Propuesto de Contrato y Anexos (Pliego de Condiciones Particulares y Pliego Técnico Particular de cada Corredor) para la Licitación Pública Nacional dispuesta en el Artículo 1° precedente, en adelante TEXTO PROPUESTO, que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.

Art. 5° — LOS PLIEGOS y el TEXTO PROPUESTO se pondrán a la venta a partir de la fecha establecida en el Cronograma que forma parte del ANEXO II del PLIEGO, en el MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Paseo Colón N° 189, piso 10°, en el horario de 10 hs. a 15 hs. y su valor es de PESOS UN MIL ($ 1.000).

Art. 6° — Las ofertas deberán presentarse en el Microcine del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ubicado en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 hs. a 11 hs., el 17 de octubre de 2003.

Art. 7° — Organízase la COMISION DE CONCESIONES a los fines de la consecución y seguimiento del llamado dispuesto en el Artículo 1° del presente con los siguientes funcionarios:

Presidente: Señor Claudio UBERTI (D.N.I. N° 13.178.794), Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Vicepresidente: Ing. Julio ORTIZ ANDINO (D.N.I. N° 13.107.147), Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Secretario: Ing. Gustavo GENTILE (D.N.I. N° 11.815.082) de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Vocales: Ing. Emma ALBRIEU (D.N.I. N° 18.207.393) y Dra. Noemí Esther DOUGNAC de MARTINEZ (L.C. N° 3.456.069) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; Señora Patricia VACA NARVAJA (D.N.I. N° 11.747.000) de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR; Dra. Yolanda Mirtha EGGINK (D.N.I. N° 6.178.290) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; Ing. Oscar Normando SARAVIA (D.N.I. N° 8.168.375) de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el Ing. Silvio Ignacio PEIST (D.N.I. N° 4.403.556) de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

a) Conducir el procedimiento licitatorio, interviniendo en todas sus etapas, produciendo los informes y documentos que correspondan y los que le requiera la Autoridad de Aplicación.

b) Intervenir en carácter de Comisión Asesora de la Autoridad de Aplicación, en la evaluación de los postulantes emitiendo dictamen en la etapa de calificación, recomendando la adopción de las medidas que correspondan;

c) Emitir las circulares aclaratorias de los pliegos y demás documentación licitatoria y comunicarlas fehacientemente, de conformidad a lo dispuesto en la documentación licitatoria.

d) Fijar los procedimientos y participar como contraparte en la etapa de enriquecimiento del Pliego de Condiciones Particulares y de los Pliegos Técnicos Particulares de cada Corredor, y elaborar los Textos Definitivos para su consideración y aprobación por la Autoridad de Aplicación competente.

e) Cumplir con las funciones de Comisión Evaluadora en los términos del Decreto N° 436/00 con arreglo a lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación.

f) Realizar, en general, todas los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, del proceso licitatorio y de las normas reglamentarias que resulten de aplicación.

Art. 8° — Apruébase el "Reglamento Interno de la COMISION DE CONCESIONES" que obra como ANEXO III de la presente Resolución.

Art. 9° — La asignación de funciones, derivada de la creación de la COMISION DE CONCESIONES, no importa creación de cargos presupuestarios.

Los agentes comprendidos considerarán sus respectivas nominaciones como una extensión de sus obligaciones regulares sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos agentes revisten presupuestariamente.

Art. 10. — La COMISION DE CONCESIONES, organizada por el Artículo 7° de la presente Resolución será asistida por una Comisión Auxiliar, coordinada por el Ing. Roberto Ramón CRUZ (D.N.I. N° 4.180.974).

Art. 11. — Difúndase en el sitio de internet de este Ministerio la presente convocatoria.

Art. 12. — Publíquese el aviso de la licitación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) días, y en DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos. Los avisos deberán contener: a) nombre del organismo licitante; b) el carácter Nacional de la Licitación; c) lugar y fecha para la consulta y adquisición del PLIEGO Y TEXTO PROPUESTO y su valor; d) descripción de las concesiones que se licitan; e) fecha y lugar de presentación de ofertas y del acto de su apertura.

Art. 13. — Dispónese el carácter de MUY URGENTE de toda tramitación en cualquier etapa del proceso licitatorio que se convoca por la presente Resolución, fijándose en TRES (3) días el plazo máximo para la intervención de las dependencias de este Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías, así como de los organismos descentralizados que revisten en sus respectivos ámbitos de competencias, que no tenga expresamente fijado un plazo distinto en el cronograma y documentación de la licitación.

Art. 14. — Dése cuenta a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, a la Comisión Bicameral del Congreso Nacional creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a sus efectos.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 10/2003

Fíjase la fecha del sorteo de espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones del 14 de septiembre de 2003, en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial

N° 74 del 23 de julio de 2003, modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 14 de septiembre del corriente año, en la Provincia de Buenos Aires.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 21 de agosto de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 14 de septiembre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 10,00 horas en el Salón Presidente del Ministerio del Interior sito en 25 de Mayo 145, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 26 de agosto y hasta la hora 08,00 del día 12 de septiembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 11/2003

Fíjase la fecha del sorteo de espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 14 de septiembre de 2003, en la provincia del Chaco.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003, modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 14 de septiembre del corriente año, en la Provincia del Chaco.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 21 de agosto de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 14 de septiembre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia del Chaco.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 16,00 horas en el Ministerio de Gobierno.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 26 de agosto y hasta la hora 08,00 del día 12 de septiembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 12/2003

Fíjase la fecha del sorteo de espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones del 14 de septiembre de 2003, en la provincia de Jujuy.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003, modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 14 de septiembre del corriente año, en la Provincia de Jujuy.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 22 de agosto de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 14 de septiembre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Jujuy.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Ministerio de Gobierno.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 26 de agosto y hasta la hora 08,00 del día 12 de septiembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, en los términos del art. 1ero. de la Ley 25.603, informa la EXISTENCIA Y SITUACION JURIDICA de la mercadería que se detalla a continuación y que se encuentra en Depósito de la citada Dependencia.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO SEGUN LO NORMADO POR ARTICULO 417 DE LA LEY N° 22.415 Y SUS MODIFICATORIAS - CODIGO ADUANERO.

3 (Tres) Brújulas de mano.
2 (dos) Instrumentos de precisión incluso combinados entre sí.
6 (Seis) Frascos de colores para la pintura artística.

Consignatario declarado en Conocimiento 0018620087324: HEAVEN S.R.L. C/O CIELO BASTERRICA C/ODR. LOBO ORESANZ - CONICET, CENTRO NACIONAL PATAGONICO —cc9210 — Puerto Madryn.

Medio y documento de arribo a Buenos Aires: aerolínea AIR WAYBILL - MANI 046406 R /03 Tránsito a Ezeiza 03-001-TR04-002835 L.

Puerto de Embarque: EE.UU.

Documento de arribo a Puerto Madryn: 03-075-TRAS-011048 S.

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana de Puerto Madryn.

e. 21/8 N° 423.342 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 73/2003

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° 800-011910/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción del cultivar de soja transgénica A7118RG en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y del artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta N° 299 y en su reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica A7118RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/8 N° 29.443 v. 21/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 12-Ago-03 Diferencia de Derechos u$s. 33,220.01

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
02-001-EC01-039881-L	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	41,696.87	55,051.26	32	10	1,335.43	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-041345-W	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	60,323.94	83,264.26	38	10	2,294.03	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-053078-F	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	40,472.69	52,235.90	29	10	1,176.32	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-053473-E	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Canadá	1-2	04090000911X	Miel natural de abejas	94,436.40	151,098.24	60	10	5,666.18	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-056337-G	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	22,123.61	36,725.60	66	10	1,460.19	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-065895-P	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1-2-	04090000911X	Miel natural de abejas	43,958.14	75,069.38	71	10	3,111.12	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-065942-V	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	43,771.59	74,750.81	71	10	3,097.92	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-069283-K	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	44,774.14	76,090.12	70	10	3,131.59	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-071113-S	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	44,405.41	75,463.35	70	10	3,105.79	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-074805-G	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1-2	04090000911X	Miel natural de abejas	44,333.41	75,341.14	70	10	3,100.77	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-076237-H	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1-2	04090000911X	Miel natural de abejas	44,058.51	73,709.77	67	10	2,965.12	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-078231-D	Arana, Saul	Landaluce, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	45,795.41	73,550.98	61	10	2,775.55	art. 748 inc. “c”

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª, E.V.E. “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.), División Valoración de Exportación.

e. 21/8 N° 423.351 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 74/2003

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° S01:0224581/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Antonio José CALVELO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol rojo LE 8775 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trébol rojo LE 8775, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Antonio José CALVELO.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por la Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/8 N° 2005 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 77/2003

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° 800-011902/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su agregado sin acumular N° S01:0217707/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica A3550RG en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica A3550RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/8 N° 29.446 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 138/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0096096/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.127, el Decreto N° 97 de fecha 25 de enero de 2001, la Resolución N° 5/2003 del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 5° de la Ley N° 25.127 se crea la COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA con el objeto de promover la producción agropecuaria orgánica, biológica o ecológica.

Que conforme al Artículo 5° del Decreto N° 97 del 25 de enero de 2001 la COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA funcionará en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que conforme al Artículo 4° del citado Decreto la COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA estará presidida por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos o la persona por él designada, y estará integrada por representantes de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA actual SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, por el sector público.

Que entre las funciones que se le acuerdan a la COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA se encuentran las de asesorar y proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre lineamientos y políticas para promover el desarrollo de la producción ecológica, biológica u orgánica en todo el país; como así también las de tomar conocimiento y emitir opinión sobre aspectos relativos a los sistemas productivos ecológicos, biológicos u orgánicos y sobre cuestiones que en cumplimiento de la Ley N° 25.127, le presenten los organismos que forman parte de ella.

Que a los fines de contar con una COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA con una acorde representatividad federal que posibilite un funcionamiento eficaz y eficiente, es necesaria la participación de todos los sectores involucrados en la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica.

Que el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO en la IX° Reunión Ordinaria que se llevó a cabo en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, durante los días 10 y 11 de abril de 2003, suscribió la Resolución N° 5/2003, requiriéndole a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS realizar las gestiones pertinentes con el objeto de posibilitar la integración a la COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA de UN (1) representante con voz y voto de cada una de las Comisiones Regionales del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 97 del 25 de enero de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Invítese a cada una de las Comisiones Regionales del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, a designar UN (1) representante por cada una de ellas con voz y voto para integrar la COMISION ASESORA PARA LA PRODUCCION ORGANICA. Dichos representantes ejercerán sus funciones con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 2° — La medida dispuesta en el artículo precedente no implica costo fiscal alguno.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/8 N° 423.378 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 409 obtenida por Criadero Santa Rosa, Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante Legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 409, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Es una variedad de grupo de madurez 4.9. El cultivar más parecido es ADM 4800, diferenciándose de éste por su color de flor: RA 409 es blanca mientras que ADM 4800 es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.397 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 307 obtenida por Criadero Santa Rosa, Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante Legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 307, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Es una variedad de grupo de madurez 3.6. El cultivar más parecido es A 3401 RG, diferenciándose de éste por su color de hilo: RA 307 es castaño oscuro, mientras que A 3401 RG es negro.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.398 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados —con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de soja de nombre: RA 408 y RA R505— que, en los avisos para conocimiento de terceros publicados, en el Boletín Oficial N° 29.750, 1ª Sección, del jueves 11 de octubre de 2001, pág. 19; en Clarín, Sección Especiales/Especiales Rurales/Remates, del sábado 13 de octubre de 2001, pág. 74 y en Página 12, Suplemento Rosario, del viernes 12 de octubre de 2001, pág. 6. Donde dice: “Solicitante: Criadero de Semillas de Cooperativas Adheridas a FACA, AGRUPACION DE COLABORACION”, debe decir: “Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti”.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (diez) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.399 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 503 obtenida por Criadero Santa Rosa, Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante Legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 503, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia al cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo de madurez 5.3. El cultivar más parecido es ACA 560, diferenciándose de ésta por su comportamiento a glifosato, RA 503 es tolerante mientras que ACA 560 es susceptible, además, ACA 560 es de color de pubescencia gris mientras que RA 503 es castaño.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.401 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 500 obtenida por Criadero Santa Rosa, Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante Legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 500, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia al cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido, en ciclo, es ADM 50048, diferenciándose por su forma de folíolo, en RA 500 es lanceolado y en ADM 50048 es oval. Además, se diferencia por color de pubescencia (RA 500, gris; ADM 50048, castaña) y color de la flor (RA 500, blanca; ADM 50048, violeta). De ACA 560 se diferencia en tipo de crecimiento: RA 500 es indeterminado y en ACA 560 es determinado y en que ACA 560 es susceptible al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.402 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA R605 obtenida por Criadero Santa Rosa, Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante Legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA R605, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia al cancro del tallo en inoculaciones artificiales y naturales a campo realizadas en INTA FAMAILLA. Es una variedad de grupo de madurez 6.3. El cultivar más parecido es A 6001 RG, diferenciándose de éste por el largo del pecíolo. Durante la campaña 2000/01, el largo del pecíolo de RA R605 resulta significativamente más corto (dif. = 16.5 mm) que el del cultivar A 6001 RG analizado con el test de Duncan ($P < 0.05$) en cuatro localidades: Salto (B), Los Molinos (SF), San Justo (SF) y Diego de Alvear (SF). En la campaña 2001/02 también, las diferencias fueron significativas (dif. = 9.6 mm) ($P < 0.05$) en las mismas cuatro localidades: Salto (B), Los Molinos (SF), San Justo (SF) y Diego de Alvear (SF). Además, se diferencian en el comportamiento frente a la raza 3 de Heterodera glycines, siendo RA R605 susceptible y A 6001 RG moderadamente susceptible (Escala Schmitt & Shannon, 1992).

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.403 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA R701 obtenida por Criadero Santa Rosa, Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante Legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA R701, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró moderada resistencia al cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo de madurez 7.2. El cultivar más parecido es NK MAGICA 7.3, diferenciándose de éste por su color de flor: RA R701 es blanca mientras que NK MAGICA 7.3 es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/8 N° 29.404 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

PERIODO: 11 AL 20-08-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		655
1/2 RES	328	
Cuartos	164	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		210
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,04	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARÍA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 21/8 N° 423.399 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 404/2003

Bs. As., 19/8/2003

VISTO expediente Nº 12.653/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 488 del 4 de junio del 2002 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia asegurar la sanidad de la fruta cítrica fresca exportada a la UNION EUROPEA en lo referente a las enfermedades cuarentenarias: cancrosis de los cítricos (Xanthomonas axonopodis pv. citri) y mancha negra de los cítricos (Guignardia citricarpa), a través del cumplimiento de los protocolos acordados en forma bilateral, con el objeto de garantizar el mantenimiento de ese mercado, destino de aproximadamente el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las exportaciones nacionales en este rubro.

Que la UNION EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA son signatarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, internalizada por Ley Nº 25.218, por lo que se comprometen mutuamente a dar cumplimiento a todo lo establecido en el marco de la misma.

Que la Directiva Comunitaria 2000/29/CE del Consejo del 8 de mayo del 2000, Anexo IV, Item 16.4, literales c y d, establece los requisitos que deben cumplir las unidades productoras (parcelas de producción) para poder ser certificadas como aptas para la exportación al mercado europeo.

Que en oportunidad de la auditoría realizada por la contraparte fitosanitaria de este Organismo, por la UNION EUROPEA, en septiembre de 2001, se aprobó el sistema de mitigación de riesgo para mancha negra, de acuerdo a los protocolos presentados por el SENASA a la DG SANCO.

Que en la mencionada auditoría, en la que se aprobó el protocolo mencionado, se indica que "en caso de encontrar síntomas de cancrosis, de mancha negra o presencia de mosca, la partida es rechazada. Además, en el caso de las dos primeras enfermedades, se comunica a la oficina central de SENASA la UP de origen para que sea eliminada del registro de UP autorizadas".

Que con fecha 18 de julio de 2003 ha sido comunicado a este Servicio Nacional, por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del Gobierno Español, una detección de Guignardia citricarpa en fruta fresca cítrica proveniente de un envío de la firma ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I., originario de la Provincia de JUJUY, correspondiente a la Unidad Productora (UP) JU-001-03.

Que a fin de resguardar la adecuada condición sanitaria de la fruta fresca de exportación y asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la UNION EUROPEA en estos aspectos, el SENASA procedió a la aplicación de una medida preventiva consistente en la inhabilitación de la Unidad Productora mencionada precedentemente, origen de la fruta intervenida, para continuar exportando a ese mercado, y se instruyó a los inspectores de la región una inspección de comprobación del estado fitosanitario de la misma.

Que el procedimiento de inspección no pudo ser concluido satisfactoriamente ante la intervención de la Jueza de Paz, Doctora Juana Rosa ARAPA, y el señor Emilio ROS JIMENEZ, de la empresa ITAL NORTE S.A.

Que pese a la interrupción de la inspección de comprobación los inspectores actuantes pudieron observar TRES (3) plantas con síntomas de mancha negra, aspecto que demuestra que la citada Unidad Productora no cumple las exigencias de la normativa comunitaria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso i) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar la baja preventiva de la Unidad Productora Nº JU-001-03 de la firma ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I., del registro de Unidades Productoras habilitadas, perteneciente al Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA) para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias.

ARTICULO 2º — Proceder a dar de baja definitivamente para la presente campaña, a la Unidad Productora Nº JU-001-03, de la firma ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I., del registro de Unidades Productoras habilitadas, perteneciente al Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA) para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 21/8 Nº 423.679 v. 21/8/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 86, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Juan Alberto Casas, María Julieta Caunedo, Jorge Luis Früchtenicht, Andrés Daniel Luchino Gschwind, Alberto Agustín Lugones, María Carolina Pandolfi, Sergio David Sánchez Heredia y Beatriz Elena Torterola.

2) Concurso N° 88, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, José Luis Bayle, Gustavo Adolfo Becerra González, Walter José Candela, Jorge Luis Früchtenicht, Domingo Esteban Montanaro, Oscar Alfredo Moviglia, Fabián Luis Riquert, Sergio Leonardo Rodríguez, Marcelo Osvaldo Sánchez, Carlos Federico Santacroce, Julio Osvaldo Selser y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos

Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de: Apelaciones de General Roca (España N° 1690, de esa ciudad) y Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón N° 3138 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 28 de agosto de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30; y, en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario.

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

e. 19/8 N° 423.110 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido WALTER CEFERINO TRIONE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.137 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OCTAVIO JORGE BOTTERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 13 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.138 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HECTOR DANIEL MARTINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.139 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BLANCA ERNESTINA MARTA SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.140 v. 21/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Francisco Laporte que en el Expediente N° 100.849/94 Sumario N° 2782, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/8 N° 423.157 v. 26/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor FRANCOIS DANIEL FICHEPAIN (D.N.I. N° 93.783.512) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.055, Expediente N° 100.075/03, caratulado "FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/8 N° 423.156 v. 21/8/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 2390/2003

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente-S01: 0129721/2003 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para el otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la formación profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Que como resultado de la convocatoria efectuada se presentó la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2166 de fecha 10 de junio de 2003, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación.

Que la Comisión de Evaluación analizó la única oferta presentada, pronunciándose por unanimidad, emitiendo el Dictamen Precalificatorio de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 42 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615/2003.

Que en virtud de los fundamentos del dictamen de fecha 25 de julio de 2003 de la Comisión de Evaluación, cuyos términos se comparten, corresponde aprobar todo lo actuado por dicha Comisión y en consecuencia efectuar la adjudicación en favor de la oferta preclasificada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar lo actuado por la Comisión de Evaluación, designada por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2166 de fecha 10 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Concurso Público Nacional para el otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la formación profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, a la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, quien deberá suscribir en esta Entidad el respectivo contrato en un todo de acuerdo al Artículo 47 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003, a los efectos de ser habilitada para el establecimiento de la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional, en las siguientes regiones:

REGION I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGION II y VII: Provincia de Buenos Aires, Provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego;

REGION III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGION IV: Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza;

REGION V: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, y

REGION VI: Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones

ARTICULO 3° — Notifíquese a la adjudicada y a las entidades representativas del transporte terrestre de cargas generales de jurisdicción nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 19/8 N° 423.349 v. 21/8/2003